

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 03-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006-CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.**- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, el literal h) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: /literal h) Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó Reglamento que Regula la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas de Consorcios de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:


PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.


SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 25 días del mes de marzo de año dos mil veintiunos.


Ing/ Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**


Abg. Terin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 03-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006-CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.**- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, el literal h) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: /literal h) Aprobar la participación e inversión en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó Reglamento que Regula la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas de Consorcios de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS DE CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 25 días del mes de marzo de año dos mil veintiunos.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**



Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 04-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS Y OBLIGACIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, PARA LA EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, en los literales e-f) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa **ESVIAL-EP**, establece: / literal e) *Conocer los reglamentos internos y manuales de procedimientos para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;* / literal f) *Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;*

Que, el literal e) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa ESVIAL-EP, establece: literal e) Conocer los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimiento para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas, impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAAALDAS ESVILA EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó Reglamento para el Otorgamiento de Facilidades de Pago de Multas y Obligaciones por Infracciones de Tránsito, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

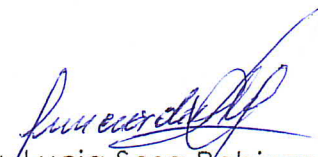
PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS Y OBLIGACIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, PARA LA EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución del Reglamento.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los treinta días del mes de marzo de año dos mil veinte uno.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**



Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 04-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS Y OBLIGACIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, PARA LA EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."